



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de Persona Natural
Radicado	2021-00912
Tema	Declara Apertura

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen en el numeral 1° del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, y que consta en la ACTA del 03 del 2 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: Declarar la **APERTURA** del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del señor **FABIO HERNAN QUIROZ SOSA**, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del C. G. del P.

TERCERO: Nombrar como **liquidador del patrimonio** del señor FABIO HERNAN QUIROZ SOSA, a la siguiente terna de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, cargo que será ejercido por el primero que concurra a posesionarse Art. 48 N° 1 del C.G.P.: JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA, quien se ubica en la Calle 50 51 29 oficina 415 Edificio Banco de Bogotá de Medellín, teléfonos: 5578800 3104518629 y correo electrónico juanka0423@gmail.com, BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ, quien se ubica en la CALLE 8 # 84 F-25 APTO 306 TORRE 5, de Medellín, teléfono: 5797146 3116173465, correo electrónico: castrillonbeatriz2020@hotmail.com,y LINA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, quien se ubica en la Carrera 87 N° 30-65, bloque 16,Oficina 102 de Medellín, teléfono:3184009149 y 3405266, correo electrónico:linislaw@hotmail.com.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$1.700.000.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso al señor FABIO HERNAN QUIROZ SOSA, comunicándole la apertura del proceso

de liquidación, advirtiéndole los efectos de la declaración de la apertura establecidos en el artículo 565 del C.G.P. Señalándole de forma clara que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

QUINTO: El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **NOTIFICAR POR AVISO** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA y al cónyuge, tal y como lo dispone el N° 2 del artículo 564 del C.G.P.

El liquidador deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de la deudora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del señor FABIO HERNAN QUIROZ SOSA, teniendo como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde la deudora sea titular de dominio, lo anterior de conformidad al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En el evento que el señor FABIO HERNAN QUIROZ SOSA ostente la calidad de acreedora frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a todos los deudores, para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041006**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

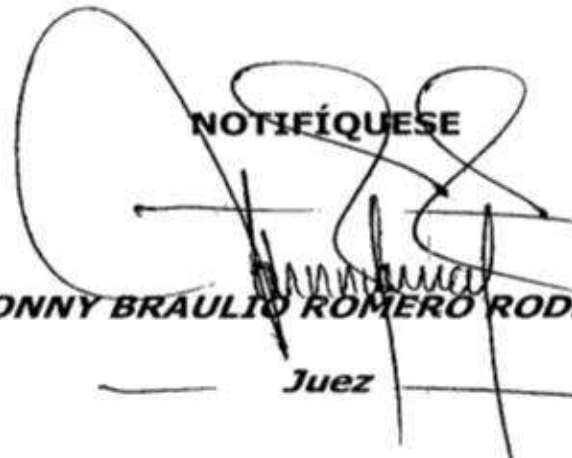
OCTAVO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la **COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO**

JUDICIAL de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso, en contra de FABIO HERNAN QUIROZ SOSA.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DECIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A. -TRANSUNION (ANTES CIFIN) y PROCRÉDITO-FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1aa366acbb61dfbccc4631e3f5537e8522a391cb11c03aa92d8af88eb1f469**
Documento generado en 11/10/2021 07:20:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>